

Expediente: 1686/25

Carátula: GIANFRANCISCO ANA LUCIA Y OTROS C/ BANEGAS HUGO MARCELO Y OTROS S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: MEDIACIÓN - FUERO CIVIL

Tipo Actuación: BENEFICIO CONSUMIDOR

Fecha Depósito: 30/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20297530446 - GIANFRANCISCO, ANA LUCIA-ACTOR/A

20297530446 - MONTEL, CRISTINA INES-ACTOR/A

20297530446 - GIANFRANCISCO, DANTE ALBERTO-ACTOR/A

20297530446 - GIANFRANCISCO, NELLY EUGENIA-ACTOR/A

20297530446 - GIANFRANCISCO, MARIANO-ACTOR/A

20297530446 - GIANFRANCISCO, GONZALO-ACTOR/A

20297530446 - MONTEL, ENRIQUE RENE-ACTOR/A

20297530446 - BAFFICO, PABLO ENRIQUE-ACTOR/A

20297530446 - JANDULA, MARIA DEL MILAGRO-ACTOR/A

20297530446 - JANDULA, GUADALUPE-ACTOR/A

20297530446 - JANDULA, MARIA DELFINA-ACTOR/A

27205648483 - RUIZ GADAN, MARIA DE LOS ANGELES-MEDIADOR INTERVINIENTE

90000000000 - BANEGAS, HUGO MARCELO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Mediación - Fuero Civil

ACTUACIONES N°: 1686/25



H101012005620

CASO: GIANFRANCISCO ANA LUCIA Y OTROS c/ BANEGAS HUGO MARCELO Y OTROS s/ REIVINDICACION LEGAJO N°: 1686/25 . Iniciado: 03/04/2025

San Miguel de Tucumán, 29 de mayo de 2025

VISTO: la solicitud cursada respecto del beneficio establecido por el art. 53 de la Ley de Defensa del Consumidor en la causa de la referencia; y

CONSIDERANDO:

Que corrida vista a la Fiscalía Civil, Comercial y del Trabajo, la misma dictamina en fecha 28 de mayo de 2025 que: *"II. Al respecto, se observa del escrito de petición de la franquicia efectuada por los requirentes, que no existe justificación razonable del vínculo consumeril entre requirentes y la empresa requerida. En ese sentido, la justificación resulta insuficiente para efectuar dicho encuadre legal. En refuerzo del razonamiento esbozado, no debe perderse de vista que el régimen de tutela de los consumidores debe considerarse como restrictivo y de excepción. Por ende, la interpretación que se haga del supuesto de hecho en concreto debe estar teñida de dicho criterio. De esta forma se procura evitar arribar a un efecto expansivo del microsistema que desvirtúe sus fines. Por ello, debe soslayarse la aplicación analógica de las normas a supuestos de debilidad excluidos de la tutela (vínculo entre dos proveedores donde se evidencia desequilibrio — empresa multinacional que se relaciona con una PyME, por ejemplo —). Tales situaciones no deben llevarnos a una aplicación inapropiada de este régimen: llevarla protección consumeril a otras relaciones de poder y fuerza no solo atenta contra el sentido de la norma, sino que genera un mensaje social y comercial muy negativo (Cf. QUAGLIA, Marcelo C. - VANBECELAERE, Gerardo R.; "La persona jurídica como*

consumidora y el incumplimiento contractual antela relación de consumo frente a los sistemas de distribución comercial"; LOnline AR/DOC/1342/2020).III.En virtud de los fundamentos expuestos, estimo que el plexo normativo protectorio del consumidor nodebe aplicarse al caso."

Que en tal sentido, conforme la naturaleza de la causa sometida al proceso de mediación y lo dispuesto en el art. 53 de la ley de Defensa del Consumidor, el solicitante no cumple con los recaudos necesarios para el otorgamiento del beneficio de justicia gratuita, no correspondiendo como consecuencia de ello hacer lugar a lo peticionado.

Por ello,

RESUELVO:

I) NO OTORGAR el beneficio establecido en el art. 53 de la Ley de Defensa del Consumidor a PABLO ENRIQUE BAFFICO (DNI: 31423323), DANTE ALBERTO GIANFRANCISCO (DNI: 23117703), GONZALO GIANFRANCISCO (DNI: 31254573), MARIANO GIANFRANCISCO (DNI: 25736360), NELLY EUGENIA GIANFRANCISCO (DNI: 23930154), ANA LUCIA GIANFRANCISCO (DNI: 27651497) MARIA DELFINA JANDULA (DNI: 29477801), GUADALUPE JANDULA (DNI: 28439681), MARIA DEL MILAGRO JANDULA (DNI: 28439680), ENRIQUE RENE MONTEL (DNI: 8395996) Y CRISTINA INES MONTEL (DNI: 10645269)por las razones consideradas.

II) Notifíquese al peticionante y al Sr./a. Mediador/a, haciéndole saber que deberá proceda conforme lo determina la Ley 7844 y modificatorias.

III) HAGASE SABER.MRDVVA1686/25

Actuación firmada en fecha 29/05/2025

Certificado digital:

CN=NOBLE Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20312537835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.